

esto Oleimo de Carreles que se fijaron Eniicio
de esta Poblacion y de Zedulas Omandam. ^{tos} que se
despacharon a los Diputados de Suxee y Salan
tin para que estos ricaran asus Repeccios mora
dones, y que audieran lo que a ellos qui dixer
abotax; y haviendose cumplido estermimo de
dho tres Dias prefixado Concluido que fue
reforma la regulacion de botos que tambien sea
manifestado En este Ayuntamiento. Conrando de i
lla que D. Fran. Brauo de Bargas aracado para
Procurador Sindico Personero del pu. roberney
dos botos, y Verentay nueve Alonso Avanespin
ra Diputado Como tambien D. Juan Antonio de
pi adobtenido para qual Oficio de Diputado de
ventay dos botos que son los de maior numero En este
Quarenta y un susos nominados segun la enun
riada operacion y regulacion. Por lo qual, y con
formandose los Señores de este Ayuntamiento. Con el
Real auto acordado de cinco de Maio, Decreto
Real de Diez y nueve de junio prohibido por el Real
acuerdo de la chancilleria de Granada, y Carreles
quella compania En que venanda haer nueva en
cion y que sin perdida de tiempo se pongan En po
sicion los que valieran nombrados, En suso cum
plim. obedim. y Escurion de recaracion que por
notencia y impedim. los dho D. Fran. Brauo de
Bargas, D. Juan Antonio de pi, y Alonso Avanespin
se comparecan En este Ayuntamiento. y se ponga En
posicion de Sindico y Diputado y haviendose dado
dho a los Señores para la comparencia a los dho no
minados audieron los dho D. Fran. y D. Juan

